



Mérida, Yucatán, a veinticinco de enero de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00805017**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en la cual se requirió:

“SOLICITO INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS SIGUIENTES DELITOS:

1. HOMICIDIO DOLOSO COMETIDO EN CONTRA DE MUJERES, EN EL PERIODO DE 2011 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, DESAGREGADO POR: NÚMERO TOTAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR AÑO, NUMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS CONSIGNADAS POR AÑO, NUMERO DE VINCULACIONES A PROCESO POR AÑO Y NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS CONTENIDAS POR AÑO.

2. FEMINICIDIO, EN EL PERIODO DE 2011 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, DESAGREGADO POR: NÚMERO TOTAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR AÑO, NUMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS CONSIGNADAS POR AÑO, NUMERO DE VINCULACIONES A PROCESO POR AÑO Y NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS CONTENIDAS POR AÑO.

ADEMÁS SOLICITO SE ME INFORMA COMO SE ENCUENTRA TIPIFICADO EL DELITO DE FEMINICIDIO, EL TIPO GENÉRICO Y SUS AGRAVANTES O CIRCUNSTANCIAS, ASI COMO LAS REFORMAS QUE HA SUFRIDO EL TIPO PENAL DESDE SU TIPIFICACIÓN HASTA LA FECHA DE LA PRESENTA SOLICITUD.”

**SEGUNDO.-** El día cuatro de octubre del año próximo pasado, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento de la ciudadana la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00805017, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 805017, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 03

DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX Y DEL CORREO ELECTRÓNICO HOG\_KARI@HOTMAIL.COM, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...

EN TAL VIRTUD, CUMPLIENDO CON EL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO, SE ADJUNTAN LOS OFICIOS FGE/DIE/937/2017 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2017, SUSCRITO POR LA DIRECTORA DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICAS Y FGE/DJ/1347-2017 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2017, SUSCRITO POR EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE LOS CUALES DA RESPUESTA A SU SOLICITUD.”

**TERCERO.-** En fecha nueve de octubre del año anterior al que transcurre, la particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN QUE ME FUE PROPORCIONADA ES INCOMPLETA, YA QUE SOLICITE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO DOLOSO EN CONTRA DE MUJERES Y FEMINICIDIO, ESTOS CON UN DESGLOSE POR: NÚMERO TOTAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR AÑO, NUMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS CONSIGNADAS POR AÑO, NUMERO DE VINCULACIONES A PROCESO POR AÑO Y NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS CONTENIDAS POR AÑO. Y ÚNICAMENTE ME UE PROPORCIONADO EL NÚMERO DE DENUNCIAS RECIBIDAS POR LOS DELITOS DE FEMINICIDIO Y HOMICIDIO DOLOSO. SIN QUE SE ME PROPORCIONARA LA DEMÁS INFORMACIÓN. FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESPUESTA AL NO ENTREGARME LA INFOMRACIÓN QUE SOLICITA, PUES COMO CONSTA EN LAS LEYES QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA INFOMRACIÓN QU FUE SOLICITADA NO ES AJENA A SUS COMPETENCIAS Y FACULTADES, POR LO QUE DEBIÓ PROPORCINARME LA INFORMACIÓN.”

**CUARTO.-** Por auto emitido el día diez de octubre del año inmediato anterior, la Comisionada Presidenta Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, se designó como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante proveído de fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete, se tuvo por presentado a la particular con su escrito de fecha nueve del propio mes y año, y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta, con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00805017, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al ordinal 143, fracciones IV y XII, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha dieciséis de octubre del año próximo pasado, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo a la recurrente el proveído descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se efectuó el a través de cédula el veinte del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído emitido el día catorce de noviembre del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el escrito de fecha treinta de octubre del propio año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00805017; asimismo, en virtud que dentro del término concedido a la particular no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por dicha autoridad, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa radicaba en señalar la inexistencia del acto reclamado, pues manifestó que dio debido trámite y respuesta a la solicitud que nos ocupa, toda vez que en fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, emitió determinación a través de la cual puso a disposición de la recurrente

los oficios de respuesta números FGE/DIE/937/2017 y FGE/DJ/1347/2017, de fechas dos y tres de octubre, respectivamente, mediante los cuales las Direcciones Jurídica y de Informática y Estadística, adjuntan la información requerida por la ciudadana, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; por lo que, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la particular del oficio y constancias adjuntas para que en el término de de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.-** En fecha diecisiete de noviembre del año inmediato anterior, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la autoridad recurrida como a la particular el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.-** El día doce de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por presentado el escrito remitido por la particular mediante correo electrónico en fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, a través del cual, por una parte, manifestó su inconformidad de no haber recibido notificación alguna derivada del recurso que nos ocupa, aun cuando proporcionó correo electrónico para le fueran efectuadas las mismas, solicitando la reposición del procedimiento; y por otra, solicito copia digitalizada del presente expediente; con motivo de lo anterior, se realizaron las gestiones pertinentes, siendo el caso, que para el primero de los planteamientos, se advirtió que por motivos de fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia no se registró en el escrito inicial el correo proporcionado por la particular para oír y recibir notificaciones, por lo que, se le realizaron las mismas mediante los estrados de este Instituto, por lo tanto, se determinó que a fin de garantizar el derecho de audiencia, de seguridad jurídica, de legalidad y a las formalidades esenciales que todo procedimiento debe tener, se otorgó a la particular un término de siete días hábiles para que expresara y alegara lo que a su derecho conviniera respecto de las constancias que obraban en el expediente y ofreciera las pruebas correspondientes; asimismo, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa; de igual forma, se accedió a lo solicitado, por lo que, se ordenó la digitalización del expediente en cuestión y su remisión al correo electrónico proporcionado.

**DÉCIMO.-** En fecha trece de diciembre del año próximo pasado, se notificó a través de

los estrados de este Organismo Autónomo, a la parte recurrente y mediante correo electrónico a la recurrida, el acuerdo señalado en el atecedente NOVENO.

**UNDÉCIMO.-** Por acuerdo emitido el día once de enero del año dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la particular con su correo electrónico de fecha tres de enero del año en curso, remitido en misma fecha, mediante el cual rindió alegatos con motivo del recurso de revisión que nos ocupa; asimismo, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DUODÉCIMO.-** En fecha quince de enero del año en curso, se notificó mediante correo electrónico a la recurrida el acuerdo señalado en el atecedente que precede; de igual forma, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se efectuó a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el dieciseis del propio mes y año.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **00805017**, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se observa que la información petitionada por la ciudadana, consiste en: **1) número total de Homicidios dolosos cometidos contra mujeres, en el período correspondiente del año dos mil once al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete; 1.1) número de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año; 1.2) número de averiguaciones previas consignadas por año; 1.3) número de vinculaciones a proceso por año; 1.4) número de sentencias condenatorias por año; 2) número total de Feminicidios en el período correspondiente del año dos mil once al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete; 2.1) número de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año; 2.2) número de averiguaciones previas consignadas por año; 2.3) número de vinculaciones a proceso por año; 2.4) número de sentencias condenatorias por año; 3) como se encuentra tipificado el delito de feminicidio; 3.1) tipo genérico; 3.2) sus agravantes o circunstancias; y 3.3) las reformas que ha sufrido el tipo penal desde su tipificación hasta el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.**

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al recurso de revisión interpuesto por la ciudadana en fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, se advierte que manifestó su discordancia con la conducta desarrollada por la autoridad recurrida respecto a los contenidos de información descritos en los numerales **1), 1.2), 1.3), 1.4), 2), 2.1), 2.2), 2.3) y 2.4)**, y en adición se vislumbró que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a esos contenidos, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar los diversos señalados en los números **3), 3.1), 3.2) y 3.3)**.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

**"NO. REGISTRO: 204,707**

**JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN**

**NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995**

**TESIS: VI.20. J/21**

**PÁGINA: 291**

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”**

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”**

**“NO. REGISTRO: 219,095**

**TESIS AISLADA**

**MATERIA(S): COMÚN**

**OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992**

**TESIS:**

**PÁGINA: 364**

**“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN**

TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE AUTORIDAD; B) UNA PERSONA AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA AQUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA: AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113."

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información señalada en los números 3), 3.1), 3.2) y 3.3), no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser acto consentido; en ese

sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información descrita en los números 1), 1.2), 1.3), 1.4), 2), 2.1), 2.2), 2.3) y 2.4.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mediante respuesta que hiciera del conocimiento de la hoy inconforme en fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00807017, a través de la cual entregó información que a su juicio corresponde a toda la peticionada; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, la ciudadana el día nueve de octubre del año en curso interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de las fracciones IV y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...

**XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

**QUINTO.-** En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**XXX. LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CON LA MAYOR DESAGREGACIÓN POSIBLE.**

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información inherente a las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la peticiónada por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.



Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer **1) número total de Homicidios dolosos cometidos contra mujeres, en el período correspondiente del año dos mil once al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete; 1.1) número de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año; 1.2) número de averiguaciones previas consignadas por año; 1.3) número de vinculaciones a proceso por año; 1.4) número de sentencias condenatorias por año; 2) número total de Femicidios en el período correspondiente del año dos mil once al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete; 2.1) número de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año; 2.2) número de averiguaciones previas consignadas por año; 2.3) número de vinculaciones a proceso por año; 2.4) número de sentencias condenatorias por año,** garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado.

**SEXTO.-** Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, atendiendo al período de generación de la información peticionada por la ciudadana, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, cuya vigencia data del treinta y uno de marzo del año dos mil al veintiocho de febrero de dos mil once, preceptuaba:

“...

**ARTÍCULO 13. PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES INHERENTES A SU COMPETENCIA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTARÁ INTEGRADA POR LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:**

**I. EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DEL CUAL DEPENDERÁN DIRECTAMENTE:**

...  
C) LA DIRECCIÓN JURÍDICA;

...  
F) LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, Y

...  
II. LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS, DE LA QUE FORMAN PARTE:

A) LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS;

B). LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS;

C) LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO;

...  
ARTÍCULO 30. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA:

...  
V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

...  
ARTÍCULO 33. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA:

...  
IV. EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, Y

...  
ARTÍCULO 35. SON ATRIBUCIONES DE LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS:

I. LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE DE MANERA EXPRESA EN CADA CASO LES ENCOMIENDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA;

II. LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y LOS PROCESOS QUE SE SIGAN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, HASTA SU CONCLUSIÓN DEFINITIVA;

...  
ARTÍCULO 36. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS:

I. LA RECEPCIÓN Y DEBIDA INTEGRACIÓN DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS QUE REALICEN LOS AGENTES INVESTIGADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO;

II. LA VIGILANCIA DE LA SECUELA DE LAS AVERIGUACIONES HASTA LA CONSIGNACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO;

...

IV. LA SUPERVISIÓN DEL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS, EN SU CASO;

...

ARTÍCULO 37. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS:

...

ARTÍCULO 38. SON ATRIBUCIONES DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

I. LA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS O QUERELLAS POR LA COMISIÓN DE HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTUOSOS DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO QUE SE LES PRESENTEN;

II. LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, TENDIENTE A COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LOS INculpADOS, RESPECTO DE LAS DENUNCIAS O QUERELLAS QUE SE PRESENTEN;

...”

Por su parte, el Reglamento a la Ley antes aludida, disponía:

“ARTÍCULO 11.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, LA PROCURADURÍA ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES ÁREAS:

I. LA OFICINA DEL PROCURADOR, DE LA QUE DEPENDERÁN TODAS LAS ÁREAS DE LA DEPENDENCIA Y A LA QUE ESTARÁN DIRECTAMENTE ADSCRITAS:

...

C). LA DIRECCIÓN JURÍDICA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN, UNA SUBDIRECCIÓN, LOS DEPARTAMENTOS DE AMPAROS, DE EXHORTOS, DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y DETENCIÓN, ASÍ COMO CON LAS DEMÁS ÁREAS QUE SE REQUIERAN;

...

F). LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN, UNA SUBDIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA, Y DEMÁS ÁREAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, Y

...

II. LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS, A LA QUE ESTARÁN ADSCRITAS:

A). LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN Y LAS SUBDIRECCIONES DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y DE CONSIGNACIONES, ASÍ COMO POR LAS DEMÁS COORDINACIONES DE ÁREA QUE

SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

B). LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN, UNA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS Y LAS DEMÁS ÁREAS QUE SEAN NECESARIAS PERA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

C). LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO;

...

ARTÍCULO 34.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PROCURADOR:

...

ARTICULO 37. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS:

I. REVISAR LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE SE CONSIGNEN A LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS;

...

IV. SUPERVISAR LA SECUELA DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y LLEVAR EL CONTROL DE LAS MISMAS;

...

ARTICULO 42. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE CONSIGNACIONES:

I. REVISAR LOS EXPEDIENTES DE AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE RECIBAN DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO;

...

III. FORMULAR LOS PEDIMENTOS EN QUE DEBE EJERCITARSE O NO EJERCITARSE LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ESTADO, REMITIÉNDOLOS AL DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES, Y

...

ARTÍCULO 46.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES INVESTIGADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

I. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS POR LA COMISIÓN DE HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITOS, QUE LES SEAN PRESENTADAS EN FORMA ORAL O POR ESCRITO, PROCEDIENDO DE INMEDIATO A CALIFICAR SU COMPETENCIA, TANTO TERRITORIAL COMO POR MATERIA, Y EN SU CASO, ORDENAR LO PROCEDENTE PARA SU DEBIDA INTEGRACIÓN O TURNAR A LA AUTORIDAD QUE ESTIME COMPETENTE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS, DEL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS Y DEL PROCURADOR;

...

**ARTÍCULO 77.- DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA:**

...

**V. LLEVAR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA PROCURADURÍA, Y**

...”

El primero de enero de dos mil ocho, entró en vigor el Código de la Administración Pública de Yucatán, que abrogó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; normatividad que también preveía como parte de las Dependencias de la Administración Centralizada a la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente en su ordinal 22, que en su parte conducente decía:

**“ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**XII.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;**

...

**ARTÍCULO 41. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y SU REGLAMENTO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES...”**

El día treinta de septiembre de dos mil once, se difunde el acuerdo a través del cual se declara la incorporación del Sistema Penal Acusatorio y Oral en los Ordenamientos Legales del Estado de Yucatán, el cual establecía:

**“D E C R E T O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DECLARA QUE EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL HA SIDO INCORPORADO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN CONSECUENCIA, LAS GARANTÍAS QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EMPEZARÁN A REGULAR LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE SUBSTANCIARÁN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**EN TAL VIRTUD, ESTE SISTEMA INICIARÁ EL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, Y SE APLICARÁ GRADUALMENTE HASTA ABARCAR TODOS LOS DEPARTAMENTOS**



**JUDICIALES DEL ESTADO, COMO AL EFECTO DISPONGA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.”**

Así también, el propio treinta de septiembre de dos mil once, acaecieron algunas reformas al Código de la Administración Pública de Yucatán, quedando la parte que nos ocupa como sigue:

**“ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;**

...

**ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES...”**

La Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, Abrogada por el Decreto 234-2014 por el que se emite la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 29 de noviembre del 2014 establece:

**“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CONFIEREN A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

...

**ARTÍCULO 5.- LA FISCALÍA GENERAL ESTARÁ INTEGRADA POR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:**

...

**II. LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS;**

...

**VI. LAS FISCALÍAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO;**

...

**XII. LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA;**

...

**TRANSITORIOS:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- HASTA EN TANTO NO ENTRE EN VIGOR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL Y SE PUBLIQUE LA DECLARATORIA A QUE HACE REFERENCIA EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2008, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CONTINUARÁ VIGENTE EN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO. POR LO TANTO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTINUARÁN TRAMITANDO LOS ASUNTOS, CONFORME A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ANTES MENCIONADA. DICHA LEY ORGÁNICA QUEDARÁ ABROGADA UNA VEZ QUE ENTRE EN VIGOR EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL QUE DEBERÁ CONTEMPLAR EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO, Y CUANDO SE CONCLUYAN LOS PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE INICIADOS CONFORME A LA ANTERIOR LEY PENAL ADJETIVA.**

**LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIA (SIC) Y ORAL SE LLEVARÁ ACABO DE MANERA GRADUAL EN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO, EN TANTO NO INICIE EL SISTEMA EN ALGÚN DEPARTAMENTO JUDICIAL, CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, SE SEGUIRÁN APLICANDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, Y EN GENERAL LOS DOCUMENTOS EN QUE SE HAGA ALUSIÓN A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN O AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁN REFERIDOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN O AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE; A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY.”**

De igual manera, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, asienta:

“...  
**ARTÍCULO 10...**  
...”



DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO QUE LE AUTORICEN, LA FISCALÍA GENERAL CONTARÁ, ADEMÁS, CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

APARTADO A. PARTE OPERATIVA:

I. LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS, QUE ESTARÁ A CARGO DE UN VICE FISCAL, Y TENDRÁ COMO UNIDADES ADSCRITAS:

...

B) LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN DIRECTOR, EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, LAS UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA DEL MINISTERIO PÚBLICO, LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS, LAS UNIDADES DE FISCALES INVESTIGADORES, ASÍ COMO POR LAS DEMÁS COORDINACIONES DE ÁREA QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

...

APARTADO B. PARTE ADMINISTRATIVA:

...

II. LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, Y LAS DEMÁS ÁREAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO;

...

ARTÍCULO 23. EL VICE FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VIGILAR Y REVISAR LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN;

...

IV. SUPERVISAR LA INTEGRACIÓN Y LA SECUENCIA DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO LLEVAR EL CONTROL DE LAS MISMAS;

...

VI. REVISAR, RESOLVER Y DECIDIR SEGÚN EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES, CONTINUAR O NO CON LA PERSECUCIÓN DEL DELITO, EL ARCHIVO TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN, EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EL SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA, LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA, LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO O CUALQUIER OTRA SALIDA ALTERNA, Y ENVIAR COPIA DE LAS RESOLUCIONES A LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA;

...

ARTÍCULO 26. EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, DETERMINAR EL



EJERCICIO O NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O EL SOBRESEIMIENTO DE LOS ASUNTOS, LA RESERVA, EL ARCHIVO TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE JURISDICCIÓN, POR MATERIA O TERRITORIAL CUANDO ASÍ CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES;

III. VIGILAR LA SECUELA PROCEDIMENTAL DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN HASTA SU TERMINACIÓN, SOMETIÉNDOLAS A LA REVISIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE;

IV. REVISAR LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CONCLUIDAS QUE LE TURNEN LOS FISCALES INVESTIGADORES Y EN SU CASO DETERMINAR LO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA;

...

ARTÍCULO 28. LAS UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. RECIBIR LA DECLARACIÓN VERBAL O ESCRITA DE LOS DENUNCIANTES O QUERELLANTES Y, EN SU CASO, DE LOS TESTIGOS, Y QUE CONSTE LA CIRCUNSTANCIA FUNDAMENTAL DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS, DATOS GENERALES Y, EN SU CASO, LA MEDIA FILIACIÓN DEL INDICIADO O PROBABLE RESPONSABLE;

II. CALIFICAR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS RECIBIDAS DE INMEDIATO, PARA ESTABLECER LA COMPETENCIA TANTO TERRITORIAL COMO POR MATERIA, Y EN SU CASO, ORDENAR LO PROCEDENTE PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN O TURNAR A LA AUTORIDAD QUE ESTIME COMPETENTE, EN ESTE ÚLTIMO CASO HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA;

...

ARTÍCULO 127. EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. CREAR, ADMINISTRAR Y RESGUARDAR LAS BASES DE DATOS DE LAS INVESTIGACIONES Y PROCESOS EN QUE INTERVENGA LA FISCALÍA GENERAL;

...

VIII. ELABORAR Y DIFUNDIR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL;

...

XII. RENDIR PERIÓDICAMENTE AL FISCAL GENERAL UN INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN A SU CARGO, Y

...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...  
SEGUNDO. LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, CONTINUARÁN APLICÁNDOSE HASTA EN TANTO LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN NO ENTRE EN VIGOR EN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO PARA APLICAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. POR LO TANTO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, TRAMITARÁN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, HASTA QUE EL MISMO QUEDE ABROGADO EN LA FORMA Y PLAZOS QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL ANTES CITADO Y SE CONCLUYAN LOS PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE INICIADOS CONFORME A LA ANTERIOR LEY PENAL ADJETIVA.  
...”

El Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día ocho de junio del año dos mil once, plantea lo siguiente:

“...

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. ESTE CÓDIGO ENTRARÁ EN VIGOR EL 15 DE NOVIEMBRE PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SUS DISPOSICIONES SE APLICARÁN GRADUALMENTE, HASTA ABARCAR LOS TRES DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE ACUERDO A LA DISTRIBUCIÓN QUE, MEDIANTE ACUERDOS GENERALES, EMITA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO. PARA LOS EFECTOS DE LA TRANSICIÓN DEL SISTEMA MIXTO AL SISTEMA ACUSATORIO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1994 SEGUIRÁ EMPLEÁNDOSE HASTA EN TANTO SE APLIQUEN EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO QUE SE EXPIDE A TRAVÉS DE ESTE DECRETO, Y ADEMÁS SE CONCLUYAN TODOS LOS PROCESOS INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO EN EL DEPARTAMENTO O REGIÓN RESPECTIVO.”

El Acuerdo General marcado con el Número EX19-111019-01, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se establece



la implementación gradual del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en los tres departamentos judiciales del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de octubre de dos mil once, señala sustancialmente lo siguiente:

“... ”

ARTÍCULO 1.- EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL SE IMPLEMENTARÁ GRADUALMENTE EN LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN TRES ETAPAS.

ARTÍCULO 2.- LA PRIMERA ETAPA INICIARÁ EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: BUCTZOTZ, CALOTMUL, CHANKOM, CHEMAX, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CUNCUNUL, DZITÁS, ESPITA, KAUA, PANABÁ, RÍO LAGARTOS, SAN FELIPE, SUCILÁ, TEKOM, TEMOZÓN, TINUM, TIXCACALCUPUL, TIZIMÍN, UAYMA, VALLADOLID Y YAXCABÁ; LOS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: ABALÁ, CELESTÚN, CHOCHOLÁ, HALACHÓ, KINCHIL, KOPOMÁ, MAXCANÚ, MUNA, OPICHÉN, SAMAHIL, TETIZ Y UMÁN; ASÍ COMO EL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.

ARTÍCULO 3.- LA SEGUNDA ETAPA INICIARÁ EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE; TEKAX, AKIL, CANTAMAYEC, CHACSINKÍN, CHAPAB, CHUMAYEL, DZÁN, MAMA, MANÍ, MAYAPÁN, OXKUTZCAB, PETO, SACALUM, SANTA ELENA, TAHDZIÚ, TEABO, TEKIT, TICUL, TIXMÉHUAC Y TZUCACAB; LOS QUE INTEGRAN LA CUARTA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: KANASÍN, ACANCEH, CUZAMÁ, HOMÚN, SEYÉ, TECOH, TIMUCUY, TIXKOKOB Y TIXPÉHUAL; ASÍ COMO LOS QUE INTEGRAN LA QUINTA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: IZAMAL, CENOTILLO, HOCABÁ, HOCTÚN, HUHÍ, KANTUNIL, QUINTANA ROO, SANAHCAT, SOTUTA, SUDZAL, TAHMEK, TEKAL DE VENEGAS, TEKANTÓ, TEPAKÁN, TEYA, TUNKÁS Y XOCHEL.

ARTÍCULO 4.- LA TERCERA ETAPA INICIARÁ EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PRIMERA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO QUE COMPRENDE PROGRESO; LOS QUE INTEGRAN LA TERCERA REGIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, QUE COMPRENDE: MOTUL, BACA, BOKOBÁ, CACALCHÉN, CANSAHCAB, CHICXULUB PUEBLO, CONKAL, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO, DZILAM GONZÁLEZ, DZONCAUICH, IXIL, MOCOCHÁ, MUXUPIP, SINANCHÉ, SUMA DE HIDALGO, TELCHAC PUEBLO, TELCHAC

**PUERTO, TEMAX, YAXKUKUL Y YOBAIN; ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA Y UCÚ.**  
..."

El día veintiséis de agosto del año inmediato anterior, se publicó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,432, el Acuerdo número EX10-130823-01, que modifica al diverso EX19-111019-01, que en su parte conducente prevé:

"...

**ARTÍCULO ÚNICO. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX16-120815-02 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 4º. LA TERCERA ETAPA INICIARÁ EL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE. ABARCARÁ LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, MISMO QUE SE ENCUENTRA DESCRITO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1º. BIS DE ESTE ACUERDO GENERAL."**

La Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en vigor dispone:

"...

**ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN**

**LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.**

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

...

**SEGUNDO. ABROGACIÓN**

**A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 340 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010.**

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:



**“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;**

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”**

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, contempla:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO**

**ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

**I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCCIÓN.**

**II. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS.**

...

**IV. COORDINAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE LA REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, Y REGISTRAR LAS**





**CAPÍTULO IV**  
**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA**

**ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR**

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS.
- II. VIGILAR QUE EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE CONOZCA SE RESPETEN ESTRICTAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS IMPUTADOS Y LAS VÍCTIMAS.
- III. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES A SU CARGO, SALVO DE AQUELLOS QUE, POR ACUERDO DEL FISCAL GENERAL, ESTÉN ADSCRITOS A UNA FISCALÍA REGIONAL.
- IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.
- V. DETERMINAR, CUANDO ASÍ PROCEDA, LA ACUMULACIÓN O SEPARACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN.
- VI. VERIFICAR QUE LA APLICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA, EL ASEGURAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y LA PRESERVACIÓN Y EL REGISTRO DE EVIDENCIAS QUE EFECTÚEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY PROCESAL.
- VII. ESTABLECER, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, TESTIGOS, SERVIDORES PÚBLICOS O CUALQUIER OTRA PERSONA INVOLUCRADA EN EL PROCESO PENAL.
- VIII. COLABORAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE CONOZCA.

...

**ARTÍCULO 18. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FISCALES INVESTIGADORES**

LOS FISCALES INVESTIGADORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. RECIBIR DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.
- II. RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS IMPUTADOS Y VELAR POR LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS VÍCTIMAS.



III. DETERMINAR, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, LA FACULTAD DE ABSTENERSE DE INVESTIGAR, EL ARCHIVO TEMPORAL Y EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.

IV. INICIAR, CUANDO ASÍ PROCEDA, LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS E INTEGRAR LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

#### ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

...

#### DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

#### ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

..."

El día once de septiembre de dos mil doce, se difunde el Decreto 558, a través del cual se adiciona el Capítulo X denominado "Feminicidio", al Código Penal del Estado de Yucatán, quedando de la siguiente manera:

#### "DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REUBICA EL ARTÍCULO 243 BIS ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 457 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2011, AL CAPÍTULO IV DENOMINADO "PRIVACIÓN "EGAL DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS GARANTÍAS" DEL TÍTULO DECIMOPRIMERO, Y SE REFORMA LA NUMERACIÓN DEL MISMO, QUEDANDO ESTE COMO 243 BIS 1; SE REFORMA EL ARTÍCULO 243 BIS ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 97 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 23 DE JULIO DE

2008, DEL CAPÍTULO V DENOMINADO "DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL" AL TÍTULO DECIMOPRIMERO, Y SE REFORMA LA NUMERACIÓN DEL MISMO, QUEDANDO ESTE COMO 243 BIS 2; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 339; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 340 BIS Y 340 TER; SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 386 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO X DENOMINADO "FEMINICIDIO", AL TÍTULO VIGÉSIMO, CONTENIENDO EL ARTÍCULO 394 QUINTUS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

...

CAPÍTULO X  
FEMINICIDIO

ARTÍCULO 394 QUINTUS.- COMETE EL DELITO DE FEMINICIDIO QUIEN PRIVE DE LA VIDA A UNA MUJER POR RAZONES DE GÉNERO. SE CONSIDERA QUE EXISTEN RAZONES DE GÉNERO CUANDO CONCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I.- LA VÍCTIMA PRESENTE SIGNOS DE VIOLENCIA SEXUAL DE CUALQUIER TIPO;
- II.- A LA VÍCTIMA SE LE HAYAN INFLIGIDO LESIONES O MUTILACIONES INFAMANTES O DEGRADANTES, PREVIAS O POSTERIORES A LA PRIVACIÓN DE LA VIDA O ACTOS DE NECROFILIA;
- III.- EXISTAN ANTECEDENTES O DATOS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR, LABORAL O ESCOLAR, DEL SUJETO ACTIVO EN CONTRA DE LA VÍCTIMA;
- IV.- HAYA EXISTIDO ENTRE EL ACTIVO Y LA VÍCTIMA UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, AFECTIVA O DE CONFIANZA;
- V.- EXISTAN DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE HUBO AMENAZAS RELACIONADAS CON EL HECHO DELICTUOSO, ACOSO O LESIONES DEL SUJETO ACTIVO EN CONTRA DE LA VÍCTIMA;
- VI.- LA VÍCTIMA HAYA SIDO INCOMUNICADA, CUALQUIERA QUE SEA EL TIEMPO PREVIO A LA PRIVACIÓN DE LA VIDA;
- VII.- EL CUERPO DE LA VÍCTIMA SEA EXPUESTO O EXHIBIDO EN UN LUGAR PÚBLICO.

A QUIEN COMETA EL DELITO DE FEMINICIDIO SE LE IMPONDRÁN 30 A 40 AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA.

ADEMÁS DE LAS SANCIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL SUJETO ACTIVO PERDERÁ TODOS LOS DERECHOS CON RELACIÓN A LA VÍCTIMA, INCLUIDOS LOS DE CARÁCTER SUCESORIO.

EN CASO DE QUE NO SE ACREDITE EL FEMINICIDIO, SE APLICARÁN LAS REGLAS DEL HOMICIDIO.

AL SERVIDOR PÚBLICO QUE RETARDE O ENTORPEZCA MALICIOSAMENTE O POR NEGLIGENCIA LA PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CUANDO SE TRATE DE LA INVESTIGACIÓN DE UN DELITO DE FEMINICIDIO, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE 3 A 8 AÑOS Y DE QUINIENTOS A MIL QUINIENTOS DÍAS MULTA, ADEMÁS SERÁ DESTITUIDO E INHABILITADO DE TRES A DIEZ AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

...”

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, el Poder Ejecutivo contará con diversas dependencias, entre las que se encuentra la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**, antes denominada **Procuraduría General de Justicia del Estado**, en razón que a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a saber: el primero de marzo de dos mil once, las disposiciones legales y reglamentarias, y en general todos los documentos en que se haga alusión a la Procuraduría General o a su titular (Procurador General de Justicia), se entenderán referidos a la Fiscalía General del Estado de Yucatán o al Fiscal General, respectivamente.
- Que la **Fiscalía General del Estado**, está integrada por diversas Unidades Administrativas a las cuales les fueron transferidas las funciones y archivos de aquéllas que a su vez integraban la estructura orgánica de la desaparecida **Procuraduría General de Justicia del Estado**; siendo algunas de ellas la **Vice fiscalía de Investigación y Procesos**, conocida previamente a las reformas acaecidas como la **Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Control de Procesos**; así también la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, conocida antes de las reformas como **Dirección de Averiguaciones Previas**; la extinta Subdirección de Consignaciones, pertenecientes a la **Dirección de Averiguaciones Previas**, de la cual sus atribuciones corresponde ahora a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**; por su parte, las **Unidades de Atención Temprana del Ministerio Público**, eran nombradas como las **Agencias Investigadoras del Ministerio Público**; y finalmente, la **Dirección de Informática y Estadísticas** denominada de dicha manera tanto antes como después de las multitudes reformas.

- Que el **Vice Fiscal de Investigación y Procesos**, se encarga de vigilar la secuela procedimental de las carpetas de investigación, así como su debida integración, y llevar el control de las mismas; el **Director de Investigación y Atención Temprana** es el encargado de determinar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal o sobreseimiento de los asuntos, así como de vigilar la secuela procedimental de las carpetas de investigación hasta terminación; Que las **Unidades de Atención Temprana** eran las encargadas de recibir las declaraciones de los denunciantes o querellantes y su clasificación para establecer su competencia; y la **Dirección de Informática y Estadísticas** es quien lleva el control estadístico de las actividades que se realizaban en la Procuraduría General del Estado de Yucatán, antes del primero de marzo de dos mil once, o bien, que se efectúan en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a partir del día primero de marzo de dos mil once, según sea el caso.
- Que las Unidades Administrativas mencionadas en el punto dos, tanto las que estaban en funciones antes de las reformas, como aquéllas que posterior a ellas se encuentran previstas en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, en adición a las actividades que deben realizar para cumplir con las atribuciones que les confiere la normatividad, también se encuentran compelidas a informar periódicamente al Fiscal General del Estado de todas las actividades que realicen en ejercicio de sus funciones.
- Actualmente, la Fiscalía General del Estado, cuenta con una Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, misma que a su vez, se conforma por la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, que tendrá a su cargo las fiscalías investigadoras, mismas que se encargan de recibir denuncias o querellas sobre los hechos probamente delictivos; respetar los derechos humanos de los imputados y velar por los derecho e intereses de las víctimas; determinar, en términos de la ley procesal, la facultad de abstenerse de investigar, el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como los criterios de oportunidad; e iniciar, cuando así proceda, la investigación de los hechos probablemente delictivos e integrar las carpetas de investigación correspondientes.
- Que la **Dirección de Informática y Estadística**, se encarga de integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto.

Como primer punto, de lo previamente expuesto se observa que en fecha once de septiembre de dos mil doce, se publicó el decreto 558 en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, en el que se adiciona el artículo 394 Quintus al Código Penal del Estado de Yucatán, el cual tipifica el delito de Femicidio, mismo que entró en vigor el día doce de septiembre de dos mil doce, desprendiéndose que previo a dicha fecha no podía contemplarse entre las estadísticas el número de feminicidios ocurridos en el estado; por lo tanto, se advierte en cuanto a los contenidos de información **2) número total de Femicidios en el período correspondiente del año dos mil once al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete; 2.1) número de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año; 2.2) número de averiguaciones previas consignadas por año; 2.3) número de vinculaciones a proceso por año; 2.4) número de sentencias condenatorias por año**, que el período correspondiente al año dos mil once, así como el plazo del primero de enero al once de septiembre de dos mil doce, resulta evidentemente inexistente en los archivos del Sujeto Obligado, pues al no estar tipificado el referido delito en ese período, la información no pudiera generarse ni resguardarse en los archivos del Sujeto Obligado; consecuentemente, no se precisan medidas adicionales para localizarla.

Apoya lo anterior, el Criterio marcado con el número **12/2012**, emitido por la antes Secretaria Ejecutiva de este Instituto, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día tres de julio de dos mil doce, el cual es compartido y validado por este Pleno, que a la letra dice:

**“EVIDENTE INEXISTENCIA. SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA. EN LOS SUPUESTOS EN QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO OBRE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, EN RAZÓN QUE ASÍ LO DISPONGA EXPRESAMENTE LA LEY, O BIEN, QUE ASÍ SE DESPRENDA DE HECHOS NOTORIOS, NO RESULTARÁ NECESARIO QUE LA UNIDAD DE ACCESO CONSTREÑIDA TOME LAS MEDIDAS QUE JUZGUE PERTINENTES A FIN DE LOCALIZAR EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA EL DOCUMENTO SOLICITADO, PUES RESULTARÍA OCIOSO, CON EFECTOS DILATORIOS, Y A NADA PRÁCTICO CONDUCIRÍA, QUE EN DICHS CASOS REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA UBICAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, CUANDO ÉSTA ES NOTORIAMENTE INEXISTENTE, SINO QUE BASTARÁ QUE SE PRONUNCIE AL RESPECTO, PRECISANDO QUE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EMANA DE LOS SUPUESTOS PREVIAMENTE MENCIONADOS.**

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 121/2010, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 126/2010, SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ,  
YUCATÁN.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 114/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 227/2011, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.

Precisado lo anterior, es necesario establecer la competencia de las áreas que pudieran resguardar la información; al respecto, en razón de la transferencia de funciones que se diera entre la **Vice fiscalía de Investigación y Procesos** y la **Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Control de Procesos**; y la **Dirección de Informática y Estadística** ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán a los de misma denominación ahora de la Fiscalía General del Estado; la ahora **Dirección de Investigación y atención temprana** tienen las funciones que realizaba la **Unidades de Atención Temprana del Ministerio Público** antes **Agencias Investigadoras del Ministerio Público**; la extinta Subdirección de Consignaciones, perteneciente a la **Dirección de Averiguaciones Previas** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, cuyas atribuciones ahora son ejercidas por la de **Dirección de Investigación y Atención Temprana** de la Fiscalía General del Estado; las áreas que resultan competentes en el presente asunto para conocer de la información solicitada por el particular, es la **Dirección de Investigación y atención temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística**, ambas de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Se afirma lo anterior, pues la primera a través de sus fiscales investigadores se encarga de recibir denuncias o querrelas sobre los hechos probablemente delictivos, así como de determinar en términos de la ley procesal, la facultad de abstenerse de investigar, el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como los criterios de oportunidad, e iniciar, cuando así proceda, la investigación de los hechos probablemente delictivos e integrar las carpetas de investigación correspondientes; y la **Dirección de Informática y Estadística**, resulta competente en razón de ser la encargada de integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; atribuciones que se materializan en los informes que periódicamente deben rendir al Fiscal General del Estado de todas las actividades que realicen para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la normatividad, o bien, en los registros que algunas de ellas.

En este sentido, toda vez que la intención de la particular versa en conocer: **1)**

número total de Homicidios dolosos cometidos contra mujeres, en el período correspondiente del año dos mil once al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete; 1.1) número de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año; 1.2) número de averiguaciones previas consignadas por año; 1.3) número de vinculaciones a proceso por año; 1.4) número de sentencias condenatorias por año; 2) número total de Femicidios en el período correspondiente del año dos mil once al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete; 2.1) número de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año; 2.2) número de averiguaciones previas consignadas por año; 2.3) número de vinculaciones a proceso por año; 2.4) número de sentencias condenatorias por año, las Unidades Administrativas que resultan competentes en el presente asunto, son las siguientes: **la Dirección de Investigación y Atención Temprana y la Dirección de Informática y Estadística.**

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Fiscalía General del Estado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00805017.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, en propia fecha, que a juicio de la particular puso a disposición información de manera incompleta y que dicha entrega parcial se encuentra mal fundada y motivada, manifestando que solicitó información estadística de los delitos de homicidio doloso en contra de mujeres y Femicidio, estos con un desglose por: número total de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año, número de averiguaciones previas consignadas por año, número de vinculaciones a proceso por año y número de sentencias condenatorias contenidas por año, y únicamente le fue proporcionado el número de denuncias recibidas por los delitos de Femicidio y homicidio doloso.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que la Fiscalía General del Estado, el día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, emitió respuesta para dar trámite a la solicitud que nos ocupa, a través de la cual determinó, poner a disposición del inconforme información que a su juicio corresponde a la solicitada, con base en la contestación proporcionada

por parte de la Dirección de Informática y Estadística, quien mediante oficio FGE/DIE/937/2017 de fecha 02 de octubre de 2017, señaló en lo conducente lo siguiente: *"me permito informarle que esta dependencia sí cuenta con cierta información solicitada,...resulta imposible llevar un control estadístico tan detallado como el que nos solicitan en el requerimiento de acceso a la información, ya que únicamente se lleva el control estadístico respecto a los temas que resulten relevantes para el funcionamiento de la Dependencia"*; oficio al cual adjunta el escrito, en el que se indica el número de denuncias recibidas, el cual cuenta con dos tablas, constante cada una de dos columnas, cuyos rubros son: "DELITO" y "AÑO", misma que a su vez se subdivide en siete columnas denominadas "2011", "2012", "2013", "2014", "2015", "2016" y "Enero a Agosto 2017"; de cuyo análisis se advierte, por una parte, que sí corresponde a parte de la información petitionada, pues satisface los contenidos de información **1) número total de Homicidios dolosos cometidos contra mujeres, en el período correspondiente del año dos mil once al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete** y **1.2) número de averiguaciones previas consignadas por año**, ya que de las tablas se puede obtener el número total de homicidios dolosos cometidos contra mujeres de dos mil once a dos mil diecisiete, así como el desglose por cada año del período solicitado; y por otra, que otorga las cifras correspondientes al delito de feminicidio a partir del año dos mil catorce, con la intención de cumplir con los contenidos **2) número total de Feminicidios en el período correspondiente del año dos mil once al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete** y **2.1) número de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año**; empero, se desprende que sus gestiones no resultan suficientes, pues omitió realizar manifestación alguna respecto al período que comprende del doce de septiembre de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ya que en dicho período el referido delito ya se contemplaba en la Legislación, y por ende, no existe razón que le exima de pronunciarse al respecto.

En este sentido, se concluye que en efecto la información proporcionada a la particular sí corresponde a parte de la que solicitó, pues resulta inconcuso que se le otorgaron los datos relativos a **1) número total de Homicidios dolosos cometidos contra mujeres, en el período correspondiente del año dos mil once al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete**; **1.2) número de averiguaciones previas consignadas por año**; **2) número total de Feminicidios en el período correspondiente del año dos mil once al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete** y **2.1) número de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año**; los dos últimos solamente a partir

del año dos mil catorce; por lo que en efecto se encuentra incompleta.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se desprende que el Sujeto Obligado respecto a los contenidos **1.1), 1.3), 1.4), 2.2), 2.3) y 2.4**, determinó manifestar que no cuenta con ella pues *“no señala de manera específica el tipo de estadística que deberán elaborar, por lo que resulta imposible llevar un control estadístico tan detallado como el que nos solicitan en el requerimiento de acceso a la información, ya que únicamente se lleva el control estadístico respecto a los temas que resulten relevantes para el funcionamiento de la Dependencia.”*, no obstante lo anterior, la respuesta resulta insuficiente para dar cumplimiento al procedimiento de acceso a la información, pues omitió instar a una de las áreas que pudieran detentarla, a saber, **la Dirección de Investigación y Atención Temprana**, por lo que, no garantizó que hubiere efectuado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, y que la información sea toda la que resguarda.

**Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00805017, toda vez que entregó información incompleta y no requirió a todas las áreas que resultaron competentes para conocer de los contenidos de información solicitados, por lo tanto, la respuesta que hiciera del conocimiento de la recurrente el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, estuvo viciada de origen, causándole incertidumbre a la particular y coartando su derecho de acceso a la información.**

**OCTAVO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la hoy inconforme el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00805017, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Requiera a la Dirección de Investigación y Atención Temprana**, para que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información **1) número total de Homicidios dolosos cometidos contra mujeres, en el período correspondiente del año dos mil once al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete; 1.1) número de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año; 1.2) número de averiguaciones previas consignadas por año; 1.3) número de vinculaciones a proceso por año; 1.4) número de sentencias condenatorias por**

año; **2)** número total de *Feminicidios* en el período correspondiente del doce de septiembre de dos mil doce al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete; **2.1)** número de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por año; **2.2)** número de averiguaciones previas consignadas por año; **2.3)** número de vinculaciones a proceso por año; **2.4)** número de sentencias condenatorias por año; y los entregue; o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la normatividad.

- **Ponga a disposición de la recurrente** la información que le hubiere remitido el área referida, o bien, la respuesta del área en la que declaró la inexistencia de la información fundada y motivadamente, y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia.
- **Notifique** a la inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda; e
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la ciudadana, en fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, por parte de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en

el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **que la notificación de la presente resolución, se realice a la recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICENO CONRADO  
COMISIONADO

LACF/HBA/JCV